

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

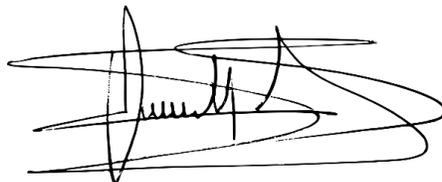
Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que, en audiencia del 22 de abril de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la providencia emitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, mediante la cual negó el decreto de una prueba, recurso que fue concedido en el efecto devolutivo; sin embargo, se avista que el citado despacho judicial en diligencia del 16 de junio de 2021 profirió sentencia, la cual no fue objeto de recurso por ninguna de las partes. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P aplicable por analogía al proceso laboral, se declarará desierto este medio de impugnación.

En mérito de lo expuesto, este despacho integrante de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero. DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación incoado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 22 de abril de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, mediante el cual negó el decreto de una prueba.



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado